



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez, que la demanda instaura bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por ELVIA JULIO ALTAHONA, contra el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, Radicado bajo el número 13001-33-31-012-2015-00141-00, se encuentra para decisión de fondo. Paso al despacho para lo de su cargo.

DENISSE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
Secretaria

Cartagena de Indias D. T. y C. Trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016).

AUTO No. 0771 A.S.

| | |
|-------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO EL DERECHO |
| RADICACION | 13-001-33-33-2015-00141-00 |
| DEMANDANTE | ELVIA JULIO ALTAHONA |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO DE BOLIVAR |
| ASUNTO | Auto de mejor proveer |

Encontrándose el proceso en estado de dictar sentencia, se advierte que no obra el expediente administrativo pensional de la señora Elvia Julio Altahona, necesario para dilucidar sobre algunos puntos oscuros o dudosos referentes al tiempo de servicio de la demandante.

Por lo anterior, se ordenará oficiar al Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar, a fin de que en un término de cinco (5) días, allegue a este proceso el expediente administrativo pensional de la señora Elvia Julio Altahona, al igual que copia auténtica de la Resolución N° 1022 del 10 de diciembre de 2008, por medio de la cual se le negó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación.

Así mismo, se deberá advertir a las partes su deber de colaboración y que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, podrán aportar o solicitar, por una vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar las decretadas de oficio, de conformidad con el inciso final del artículo 213 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolívar, a fin de que en un término de cinco (5) días, allegue a este proceso el expediente administrativo pensional de la señora **ELVIA JULIO ALTAHONA**, identificada con la C.C. 22.762.539, al igual que copia auténtica de la Resolución N° 1022 del 10 de diciembre de 2008, por medio de la cual se le negó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación.






REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SEGUNDO: Advertir a las partes que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, podrán aportar o solicitar, por una vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar las decretadas de oficio, de conformidad con el inciso final del artículo 213 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Leidy Espinosa V.

LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST
Juez

| | |
|---|--|
|  |  |
| JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA | |
| NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO | |
| No. 49 de Hoy 14 de junio de 2016 a las 8:00 a.m. | |
|  DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ SECRETARIA | |